Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

2025/0348(CNS)

13.4.2026

ENMIENDAS
13 - 85

Proyecto de informe
Michalis Hadjipantela
(PE784.400v01-00)

Modificación del Reglamento (UE) n.º 904/2010 en lo que respecta al acceso de la Fiscalía Europea y de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) a la información relativa al impuesto sobre el valor añadido a escala de la Unión

Propuesta de Reglamento
(COM(2025)0685 – 2025/0348(CNS))

Enmienda 13
Tomáš Kubín, Jaroslava Pokorná Jermanová, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) En virtud del artículo 24, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/1939, las instituciones, órganos u organismos de la Unión y las autoridades de los Estados miembros que sean competentes con arreglo al Derecho nacional aplicable deberán informar a la Fiscalía Europea, sin dilación indebida, de todo comportamiento constitutivo de delito, incluido el fraude transfronterizo del IVA, respecto del cual esta pueda ejercer su competencia de conformidad con el artículo 22 y con el artículo 25, apartados 2 y 3. El fraude transfronterizo del IVA implica, por definición, a varios Estados miembros, y el flujo de información de los distintos Estados miembros a la Fiscalía Europea no ***se ajusta al objetivo de*** luchar contra el fraude del IVA a escala de la ***UE***. Por consiguiente, para que la Fiscalía Europea esté informada de los riesgos relacionados con el fraude del IVA a escala de la ***UE*** y cumpla su mandato legal, es necesario establecer con más detalle las modalidades con arreglo a las cuales los Estados miembros, dentro de la red Eurofisc a que se refiere el artículo 33 del Reglamento (UE) n.º 904/2010, deben comunicar a la Fiscalía Europea cualquier indicio que suscite sospechas y, en su caso, información precisa sobre el fraude del IVA. Además, en virtud del artículo 24, apartado 9, del Reglamento (UE) 2017/1939, en casos concretos, la Fiscalía Europea podrá solicitar la información pertinente adicional de que dispongan a las instituciones, órganos u organismos de la Unión y a las autoridades de los Estados miembros. Por consiguiente, procede establecer las normas en virtud de las cuales los Estados miembros deben	(2) En virtud del artículo 24, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/1939, las instituciones, órganos u organismos de la Unión y las autoridades de los Estados miembros que sean competentes con arreglo al Derecho nacional aplicable deberán informar a la Fiscalía Europea, sin dilación indebida, de todo comportamiento constitutivo de delito, incluido el fraude transfronterizo del IVA, respecto del cual esta pueda ejercer su competencia de conformidad con el artículo 22 y con el artículo 25, apartados 2 y 3. El fraude transfronterizo del IVA implica, por definición, a varios Estados miembros, y***, en determinados casos,*** el flujo de información de los distintos Estados miembros a la Fiscalía Europea no ***es suficiente para*** luchar contra el fraude del IVA a escala de la ***Unión***. Por consiguiente, para que la Fiscalía Europea esté informada de los riesgos relacionados con el fraude del IVA a escala de la ***Unión*** y cumpla su mandato legal, es necesario establecer con más detalle las modalidades con arreglo a las cuales los Estados miembros, dentro de la red Eurofisc a que se refiere el artículo 33 del Reglamento (UE) n.º 904/2010, deben comunicar a la Fiscalía Europea cualquier indicio que suscite sospechas y, en su caso, información precisa sobre el fraude del IVA. Además, en virtud del artículo 24, apartado 9, del Reglamento (UE) 2017/1939, en casos concretos, la Fiscalía Europea podrá solicitar la información pertinente adicional de que dispongan a las instituciones, órganos u organismos de la Unión y a las autoridades de los Estados miembros. Por consiguiente, procede establecer las normas en virtud de las

comunicar a la Fiscalía Europea, en el marco de Eurofisc, información sobre el fraude transfronterizo del IVA a raíz de una solicitud de la Fiscalía Europea.	cuales los Estados miembros deben comunicar a la Fiscalía Europea, en el marco de Eurofisc, información sobre el fraude transfronterizo del IVA a raíz de una solicitud de la Fiscalía Europea.

Or. en

Enmienda 14
Carla Tavares, Niels Fuglsang, Francisco Assis, Aurore Lalucq, Jonás Fernández, Bruno Gonçalves, César Luena

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) Los Estados miembros que no participan en la Fiscalía Europea están obligados, en virtud del principio de cooperación leal consagrado en el artículo 4, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea, a apoyar las actividades de la Fiscalía Europea y a abstenerse de toda medida que pueda poner en peligro la consecución de sus objetivos. Eurofisc se compone tanto de los Estados miembros participantes como de los no participantes en la Fiscalía Europea. Por lo tanto, es importante disponer de una base jurídica clara para el acceso de la Fiscalía Europea a la información tratada por Eurofisc.	(4) Los Estados miembros que no participan en la Fiscalía Europea están obligados, en virtud del principio de cooperación leal consagrado en el artículo 4, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea, a apoyar las actividades de la Fiscalía Europea y a abstenerse de toda medida que pueda poner en peligro la consecución de sus objetivos. Eurofisc se compone tanto de los Estados miembros participantes como de los no participantes en la Fiscalía Europea. Por lo tanto, es importante disponer de una base jurídica clara para el acceso de la Fiscalía Europea a la información tratada por Eurofisc***, a fin de cumplir sus funciones claramente definidas de investigación y enjuiciamiento de los autores de delitos que afecten a los intereses financieros de la Unión***.

Or. en

Enmienda 15
Ľudovít Ódor, Gilles Boyer

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) Los Estados miembros que no participan en la Fiscalía Europea están obligados, en virtud del principio de cooperación leal consagrado en el artículo 4, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea, a apoyar las actividades de la Fiscalía Europea y a abstenerse de toda medida que pueda poner en peligro la consecución de sus objetivos. Eurofisc se compone tanto de los Estados miembros participantes como de los no participantes en la Fiscalía Europea. Por lo tanto, es importante disponer de una base jurídica clara para el acceso de la Fiscalía Europea a la información tratada por Eurofisc.	(4) Los Estados miembros que no participan en la Fiscalía Europea están obligados, en virtud del principio de cooperación leal consagrado en el artículo 4, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea, a apoyar las actividades de la Fiscalía Europea y a abstenerse de toda medida que pueda poner en peligro la consecución de sus objetivos. Eurofisc se compone tanto de los Estados miembros participantes como de los no participantes en la Fiscalía Europea. Por lo tanto, es importante disponer de una base jurídica clara para el acceso de la Fiscalía Europea a la información tratada por Eurofisc ***a fin de cumplir satisfactoriamente su mandato establecido en el artículo 4 del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo***.

Or. en

Enmienda 16
Ľudovít Ódor, Gilles Boyer

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) El Tribunal de Cuentas Europeo ha recomendado que la Comisión y los Estados miembros supriman las barreras jurídicas que impiden el intercambio de información entre las autoridades administrativas, judiciales y policiales a nivel nacional y de la Unión y, en particular, ha señalado que se facilite a la OLAF el acceso a los datos de VIES y Eurofisc[6]. A este respecto, es importante establecer en una base jurídica clara el acceso central a los sistemas informáticos de la UE.	(5) El Tribunal de Cuentas Europeo ha recomendado que la Comisión y los Estados miembros supriman las barreras jurídicas que impiden el intercambio de información entre las autoridades administrativas, judiciales y policiales a nivel nacional y de la Unión y, en particular, ha señalado que se facilite a la OLAF el acceso a los datos de VIES y Eurofisc[6]. A este respecto, es importante establecer en una base jurídica clara el acceso central a los sistemas informáticos de la UE ***para que la OLAF cumpla con éxito su mandato establecido en el artículo 4 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013***.

[6] Informe Especial n.º 24/2015 del Tribunal de Cuentas Europeo, «La lucha contra el fraude del IVA intracomunitario: es necesaria una acción más enérgica» (https://www.eca.europa.eu/es/publications/sr15_24).

[6] Informe Especial n.º 24/2015 del Tribunal de Cuentas Europeo, «La lucha contra el fraude del IVA intracomunitario: es necesaria una acción más enérgica» (https://www.eca.europa.eu/es/publications/sr15_24).

Or. en

Enmienda 17
Rasmus Andresen

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) El Tribunal de Cuentas Europeo ha recomendado que la Comisión y los Estados miembros supriman las barreras jurídicas que impiden el intercambio de información entre las autoridades administrativas, judiciales y policiales a nivel nacional y de la Unión y, en particular, ha señalado que se facilite a la OLAF el acceso a los datos de VIES y Eurofisc[6]. A este respecto, es importante establecer en una base jurídica clara ***el*** acceso central a los sistemas informáticos de la UE.	(5) El Tribunal de Cuentas Europeo ha recomendado que la Comisión y los Estados miembros supriman las barreras jurídicas que impiden el intercambio de información entre las autoridades administrativas, judiciales y policiales a nivel nacional y de la Unión y, en particular, ha señalado que se facilite a la OLAF el acceso a los datos de VIES y Eurofisc[6]. A este respecto, es importante establecer en una base jurídica clara ***la necesidad y la proporcionalidad en lo relativo al*** acceso central a los sistemas informáticos de la UE.

[6] Informe Especial n.º 24/2015 del Tribunal de Cuentas Europeo, «La lucha contra el fraude del IVA intracomunitario: es necesaria una acción más enérgica» (https://www.eca.europa.eu/es/publications/sr15_24).

[6] Informe Especial n.º 24/2015 del Tribunal de Cuentas Europeo, «La lucha contra el fraude del IVA intracomunitario: es necesaria una acción más enérgica» (https://www.eca.europa.eu/es/publications/sr15_24).

Or. en

Enmienda 18
Pasquale Tridico

Propuesta de Reglamento
Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(5 bis) Entre los obstáculos persistentes a la cooperación eficaz entre los organismos de la Unión figuran las incompatibilidades entre los sistemas informáticos, la fragmentación de los canales de comunicación y la interoperabilidad limitada de los sistemas de gestión de casos. Estas deficiencias dan lugar a ineficiencias, retrasos y un aumento de las cargas administrativas. Por consiguiente, es necesario garantizar la interoperabilidad de los sistemas informáticos y el desarrollo de infraestructuras digitales comunes que permitan un intercambio de información fluido y seguro.

Or. en

Enmienda 19
Roberts Zīle

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) En virtud del artículo 8, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013, las autoridades competentes de los Estados miembros deberán remitir sin demora a la OLAF, a petición de esta o por propia iniciativa, cualquier otra información, documento o dato que se considere pertinente que obre en su poder, relacionado con la lucha contra el fraude, la corrupción y cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses financieros de la Unión. El fraude transfronterizo del IVA implica, por definición, a varios Estados miembros, y el flujo de información a la OLAF no se ajusta al objetivo de luchar contra el fraude	(6) En virtud del artículo 8, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013, las autoridades competentes de los Estados miembros deberán remitir sin demora a la OLAF, a petición de esta o por propia iniciativa, cualquier otra información, documento o dato que se considere pertinente que obre en su poder, relacionado con la lucha contra el fraude, la corrupción y cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses financieros de la Unión ***cuando exista una sospecha razonable documentada de participación de un grupo de delincuencia organizada transnacional***. El fraude transfronterizo

del IVA a escala de la UE. Por consiguiente, para que la OLAF esté informada del fraude del IVA a escala de la UE y cumpla su mandato legal, es necesario establecer normas detalladas con arreglo a las cuales los Estados miembros, dentro de la red Eurofisc a que se refiere el artículo 33 del Reglamento (UE) n.º 904/2010, deban comunicar a la OLAF cualquier indicio que suscite sospechas de fraude transfronterizo del IVA y, en su caso, información precisa sobre este fraude, ya sea por propia iniciativa o previa solicitud de la OLAF.	del IVA implica, por definición, a varios Estados miembros, y el flujo de información a la OLAF no se ajusta al objetivo de luchar contra el fraude del IVA a escala de la UE. Por consiguiente, para que la OLAF esté informada del fraude del IVA a escala de la UE y cumpla su mandato legal, es necesario establecer normas detalladas con arreglo a las cuales los Estados miembros, dentro de la red Eurofisc a que se refiere el artículo 33 del Reglamento (UE) n.º 904/2010, deban comunicar a la OLAF cualquier indicio que suscite sospechas de fraude transfronterizo del IVA y, en su caso, información precisa sobre este fraude, ya sea por propia iniciativa o previa solicitud de la OLAF.
	Or. en

Enmienda 20
Tomáš Kubín, Jaroslava Pokorná Jermanová, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) En virtud del artículo 8, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013, las autoridades competentes de los Estados miembros deberán remitir sin demora a la OLAF, a petición de esta o por propia iniciativa, cualquier otra información, documento o dato que se considere pertinente que obre en su poder, relacionado con la lucha contra el fraude, la corrupción y cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses financieros de la Unión. El fraude transfronterizo del IVA implica, por definición, a varios Estados miembros, y el flujo de información a la OLAF no ***se ajusta al objetivo de*** luchar contra el fraude del IVA a escala de la ***UE***. Por consiguiente, para que la OLAF esté informada del fraude del IVA a escala de la ***UE*** y cumpla su mandato legal, es	(6) En virtud del artículo 8, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013, las autoridades competentes de los Estados miembros deberán remitir sin demora ***indebida*** a la OLAF, a petición de esta o por propia iniciativa, cualquier otra información, documento o dato que se considere pertinente que obre en su poder, relacionado con la lucha contra el fraude, la corrupción y cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses financieros de la Unión. El fraude transfronterizo del IVA implica, por definición, a varios Estados miembros, y***, en determinados casos,*** el flujo de información a la OLAF no ***es suficiente para*** luchar contra el fraude del IVA a escala de la ***Unión***. Por consiguiente, para que la OLAF esté informada del fraude del IVA a escala de la ***Unión*** y cumpla su

necesario establecer normas detalladas con arreglo a las cuales los Estados miembros, dentro de la red Eurofisc a que se refiere el artículo 33 del Reglamento (UE) n.º 904/2010, deban comunicar a la OLAF cualquier indicio que suscite sospechas de fraude transfronterizo del IVA y, en su caso, información precisa sobre este fraude, ya sea por propia iniciativa o previa solicitud de la OLAF.

mandato legal, es necesario establecer normas detalladas con arreglo a las cuales los Estados miembros, dentro de la red Eurofisc a que se refiere el artículo 33 del Reglamento (UE) n.º 904/2010, deban comunicar a la OLAF cualquier indicio que suscite sospechas de fraude transfronterizo del IVA y, en su caso, información precisa sobre este fraude, ya sea por propia iniciativa o previa solicitud de la OLAF.

Or. en

Enmienda 21
Roberts Zīle

Propuesta de Reglamento
Considerando 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(6 bis) Por lo general, debe concederse a la Fiscalía Europea y a la OLAF acceso de solo lectura a la información relativa al IVA almacenada en los sistemas a que se refiere el Reglamento (UE) n.º 904/2010. La consulta de datos debe ser específica, limitarse a las personas físicas o jurídicas específicas que sean objeto de una investigación activa y respetar estrictamente el principio de minimización de datos.

Or. en

Enmienda 22
Roberts Zīle

Propuesta de Reglamento
Considerando 6 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(6 ter) Cuando la Fiscalía Europea o la OLAF utilicen la información relativa al IVA a la que se haya accedido en virtud

del Reglamento (UE) n.º 904/2010 para iniciar o llevar a cabo una investigación, deben informar sin demora indebida a las autoridades tributarias y policiales competentes de los Estados miembros pertinentes, siempre que dicha notificación no ponga en peligro la integridad de la investigación en curso.

Or. en

Enmienda 23
Ľudovít Ódor, Gilles Boyer

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) Con el fin de proteger el acceso a los datos personales, solo los fiscales europeos, los fiscales europeos delegados, así como empleados seleccionados de la Fiscalía Europea y de la OLAF, previamente autorizados por la Fiscalía Europea y la OLAF, respectivamente, deben acceder a la información relativa al IVA para desempeñar sus funciones, bajo la supervisión de los funcionarios de enlace de Eurofisc. A fin de garantizar unas condiciones uniformes de acceso, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución en relación con los detalles técnicos y las modalidades prácticas, incluidos el mecanismo de control del acceso y el perfil y la identificación de los usuarios. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo[9].	(9) Con el fin de proteger el acceso a los datos personales, solo los fiscales europeos, los fiscales europeos delegados, así como empleados seleccionados de la Fiscalía Europea y de la OLAF, previamente autorizados por la Fiscalía Europea y la OLAF, respectivamente, deben acceder a la información relativa al IVA para desempeñar sus funciones, bajo la supervisión de los funcionarios de enlace de Eurofisc. A fin de garantizar unas condiciones uniformes de acceso, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución en relación con los detalles técnicos y las modalidades prácticas, incluidos el mecanismo de control del acceso y el perfil y la identificación de los usuarios. ***Además, la Comisión debe garantizar un diseño que respete unos altos niveles de protección de datos y la limitación de la finalidad, al tiempo que mejore la eficiencia operativa, de forma automatizada y sin demora administrativa indebida.*** Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo[9].

[9] Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2011/182/oj

[9] Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2011/182/oj**.**

Or. en

Enmienda 24
Rasmus Andresen

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) Con el fin de proteger el acceso a los datos personales, solo los fiscales europeos, los fiscales europeos delegados, así como empleados seleccionados de la Fiscalía Europea y de la OLAF, previamente autorizados por la Fiscalía Europea y la OLAF, respectivamente, deben acceder a la información relativa al IVA para desempeñar sus funciones, bajo la supervisión de los funcionarios de enlace de Eurofisc. A fin de garantizar unas condiciones uniformes de acceso, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución en relación con los detalles técnicos y las modalidades prácticas, incluidos el mecanismo de control del acceso y el perfil y la identificación de los usuarios. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo[9].	(9) Con el fin de proteger el acceso a los datos personales, solo los fiscales europeos, los fiscales europeos delegados, así como empleados seleccionados de la Fiscalía Europea y de la OLAF, previamente autorizados por la Fiscalía Europea y la OLAF, respectivamente, deben acceder a la información relativa al IVA para desempeñar sus funciones, bajo la supervisión de los funcionarios de enlace de Eurofisc. A fin de garantizar unas condiciones uniformes de acceso, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución en relación con los detalles técnicos y las modalidades prácticas, incluidos el mecanismo de control del acceso y el perfil y la identificación de los usuarios. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo.[9] ***Esta medida debe entenderse como un paso inmediato; la próxima revisión de la arquitectura de lucha contra el fraude brindará la oportunidad de garantizar una coherencia y una consistencia***

	mayores.
[9] Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2011/182/oj	[9] Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2011/182/oj**.**

Or. en

Enmienda 25
Rasmus Andresen

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) El presente Reglamento respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en particular el derecho de protección de los datos de carácter personal.	*(No afecta a la versión española).*

Or. en

Enmienda 26
Carla Tavares, Niels Fuglsang, Francisco Assis, Aurore Lalucq, Jonás Fernández, Bruno Gonçalves, César Luena

Propuesta de Reglamento
Considerando 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(10 bis) El acceso de la Fiscalía Europea y de la OLAF al VIES, al sistema SURVEILLANCE y al CESOP,

así como a cualquier otro sistema y base de datos pertinentes, proporcionará acceso a las categorías de datos necesarias para el ejercicio de sus respectivos mandatos, en particular: información sobre los números de identificación a efectos del IVA y las operaciones intracomunitarias a efectos del IVA; información pertinente sobre las importaciones exentas del IVA en relación con la ventanilla única para las importaciones (IOSS) y sobre las importaciones en el marco del régimen aduanero 42/63; e información agregada sobre los pagos. Dicho acceso debe concederse a la Fiscalía Europea y a la OLAF con arreglo a sus funciones, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (UE) 2017/1939 y el artículo 1, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013. Deben conferirse a la Comisión competencias para adoptar actos de ejecución que especifiquen las categorías exactas de datos a disposición de la Fiscalía Europea y la OLAF a efectos del ejercicio de sus funciones en virtud de dichos artículos. Los proyectos de actos de ejecución deben presentarse al Parlamento Europeo a título informativo, para que pueda ejercer sus derechos.

Or. en

Enmienda 27
Tomáš Kubín, Jaroslava Pokorná Jermanová, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Considerando 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(10 bis) La protección de datos debe seguir siendo una consideración clave, especialmente teniendo en cuenta que el Reglamento (UE) n.º 904/2010 concede, en circunstancias específicas, acceso directo a las bases de datos

administrativas con fines policiales. Por lo tanto, deben respetarse plenamente los principios de limitación de finalidad y minimización de datos. Se necesitan salvaguardias sólidas que garanticen que el acceso se limite a la información necesaria para la investigación de un delito específico y que también sea atribuible a un expediente y a un usuario.

Or. en

Enmienda 28
Pasquale Tridico

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) Dado que los sistemas, las infraestructuras y los medios técnicos que facilitan el intercambio de información relativa al IVA a escala de la Unión deben adaptarse para permitir un acceso seguro de la Fiscalía Europea y de la OLAF, es necesario aplazar la aplicación de las disposiciones pertinentes para que los Estados miembros, la Comisión, la Fiscalía Europea y la OLAF puedan llevar a cabo las adaptaciones necesarias. Este aplazamiento debe tener en cuenta las fechas en las que el VIES central estará operativo y el VIES heredado dejará de utilizarse. La Fiscalía Europea y la OLAF deben ser responsables de los costes de establecimiento y mantenimiento de la infraestructura y de los medios técnicos pertinentes para garantizar el acceso seguro a la información relativa al IVA.	(11) Dado que los sistemas, las infraestructuras y los medios técnicos que facilitan el intercambio de información relativa al IVA a escala de la Unión deben adaptarse para permitir un acceso seguro de la Fiscalía Europea y de la OLAF, es necesario aplazar la aplicación de las disposiciones pertinentes para que los Estados miembros, la Comisión, la Fiscalía Europea y la OLAF puedan llevar a cabo las adaptaciones necesarias. Este aplazamiento debe tener en cuenta las fechas en las que el VIES central estará operativo y el VIES heredado dejará de utilizarse. La Fiscalía Europea y la OLAF deben ser responsables de los costes de establecimiento y mantenimiento de la infraestructura y de los medios técnicos pertinentes para garantizar el acceso seguro a la información relativa al IVA. ***A fin de garantizar la aplicación efectiva del presente Reglamento, deben ponerse a disposición de la Fiscalía Europea y de la OLAF recursos financieros y humanos adecuados y estables, incluidos conocimientos especializados internos en investigaciones financieras, criminalística digital y análisis de datos. La financiación***

de la Unión debe apoyar el desarrollo y el mantenimiento de sistemas informáticos interoperables y herramientas de comunicación seguras necesarias para una cooperación eficiente.

Or. en

Enmienda 29
Rasmus Andresen

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) Dado que los sistemas, las infraestructuras y los medios técnicos que facilitan el intercambio de información relativa al IVA a escala de la Unión deben adaptarse para permitir un acceso seguro de la Fiscalía Europea y de la OLAF, es necesario aplazar la aplicación de las disposiciones pertinentes para que los Estados miembros, la Comisión, la Fiscalía Europea y la OLAF puedan llevar a cabo las adaptaciones necesarias. Este aplazamiento debe tener en cuenta las fechas en las que el VIES central estará operativo y el VIES heredado dejará de utilizarse. La Fiscalía Europea y la OLAF ***deben ser responsables de los costes de establecimiento y mantenimiento de*** la infraestructura y ***de*** los medios técnicos pertinentes para garantizar el acceso seguro a la información relativa al IVA.	(11) Dado que los sistemas, las infraestructuras y los medios técnicos que facilitan el intercambio de información relativa al IVA a escala de la Unión deben adaptarse para permitir un acceso seguro de la Fiscalía Europea y de la OLAF, es necesario aplazar la aplicación de las disposiciones pertinentes para que los Estados miembros, la Comisión, la Fiscalía Europea y la OLAF puedan llevar a cabo las adaptaciones necesarias. Este aplazamiento debe tener en cuenta las fechas en las que el VIES central estará operativo y el VIES heredado dejará de utilizarse. ***Al determinar los detalles técnicos mediante actos de ejecución, la Comisión debe velar por que se establezcan soluciones técnicas adecuadas para el acceso de la OLAF y la Fiscalía Europea, incluida, cuando proceda, una pasarela o interfaz independiente, con el fin de apoyar el cumplimiento de los principios de limitación de finalidad y minimización de datos. Deben ponerse a disposición de*** la Fiscalía Europea y ***de*** la OLAF ***recursos adecuados para establecer y mantener*** la infraestructura y los medios técnicos pertinentes para garantizar el acceso seguro a la información relativa al IVA.

Or. en

Enmienda 30
Ľudovít Ódor, Gilles Boyer

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) Dado que los sistemas, las infraestructuras y los medios técnicos que facilitan el intercambio de información relativa al IVA a escala de la Unión deben adaptarse para permitir un acceso seguro de la Fiscalía Europea y de la OLAF, es necesario aplazar la aplicación de las disposiciones pertinentes para que los Estados miembros, la Comisión, la Fiscalía Europea y la OLAF puedan llevar a cabo las adaptaciones necesarias. Este aplazamiento debe tener en cuenta las fechas en las que el VIES central estará operativo y el VIES heredado dejará de utilizarse. La Fiscalía Europea y la OLAF ***deben ser responsables de*** los costes de establecimiento y mantenimiento de la infraestructura y de los medios técnicos pertinentes para garantizar el acceso seguro a la información relativa al IVA.	(11) Dado que los sistemas, las infraestructuras y los medios técnicos que facilitan el intercambio de información relativa al IVA a escala de la Unión deben adaptarse para permitir un acceso seguro de la Fiscalía Europea y de la OLAF, es necesario aplazar la aplicación de las disposiciones pertinentes para que los Estados miembros, la Comisión, la Fiscalía Europea y la OLAF puedan llevar a cabo las adaptaciones necesarias. Este aplazamiento debe tener en cuenta las fechas en las que el VIES central estará operativo y el VIES heredado dejará de utilizarse. ***Con el fin de garantizar que los nuevos requisitos técnicos no reduzcan las capacidades de investigación de*** la Fiscalía Europea y ***de la OLAF, y en consonancia con los principios de neutralidad presupuestaria, las autoridades presupuestarias deben proporcionar una financiación adecuada a la Fiscalía Europea y a*** la OLAF ***que refleje*** los costes ***adicionales*** de establecimiento y mantenimiento de la infraestructura y de los medios técnicos pertinentes para garantizar el acceso seguro a la información relativa al IVA.

Or. en

Enmienda 31
Carla Tavares, Niels Fuglsang, Francisco Assis, Aurore Lalucq, Jonás Fernández, Bruno Gonçalves, César Luena

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) Dado que los sistemas, las infraestructuras y los medios técnicos que facilitan el intercambio de información relativa al IVA a escala de la Unión deben adaptarse para permitir un acceso seguro de la Fiscalía Europea y de la OLAF, es necesario aplazar la aplicación de las disposiciones pertinentes para que los Estados miembros, la Comisión, la Fiscalía Europea y la OLAF puedan llevar a cabo las adaptaciones necesarias. Este aplazamiento debe tener en cuenta las fechas en las que el VIES central estará operativo y el VIES heredado dejará de utilizarse. La Fiscalía Europea y la OLAF deben ***ser responsables de los costes de establecimiento y mantenimiento de la infraestructura y de los medios*** técnicos ***pertinentes*** para garantizar ***el acceso seguro a la*** información relativa al IVA.	(11) Dado que los sistemas, las infraestructuras y los medios técnicos que facilitan el intercambio de información relativa al IVA a escala de la Unión deben adaptarse para permitir un acceso seguro de la Fiscalía Europea y de la OLAF, es necesario aplazar la aplicación de las disposiciones pertinentes para que los Estados miembros, la Comisión, la Fiscalía Europea y la OLAF puedan llevar a cabo las adaptaciones necesarias. Este aplazamiento debe tener en cuenta las fechas en las que el VIES central estará operativo y el VIES heredado dejará de utilizarse. ***A fin de garantizar la aplicación efectiva del presente Reglamento,*** la Fiscalía Europea y la OLAF deben ***contar con un apoyo adecuado en materia de recursos financieros,*** técnicos ***y humanos*** para garantizar ***una infraestructura segura, resiliente y fiable para el intercambio de*** información relativa al IVA.

Or. en

Enmienda 32
Rasmus Andresen

Propuesta de Reglamento
Considerando 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(11 bis) Debido al carácter excepcional del acceso por parte de la Fiscalía Europea y la OLAF, dicho acceso debe limitarse a la información necesaria para la investigación de delitos específicos, estar controlado técnicamente para evitar consultas excesivas o no específicas y ser plenamente auditable, también por parte de las autoridades de control competentes para hacer cumplir las normas aplicables en materia de protección de datos personales. Las

medidas técnicas y organizativas deben garantizar que todo acceso sea atribuible a una investigación y un investigador concretos, y que existan procesos internos de autorización, supervisión y salvaguardias para evitar el uso indebido.

Or. en

Enmienda 33
Pasquale Tridico

Propuesta de Reglamento
Considerando 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(11 bis) Garantizar niveles suficientes de conocimientos especializados internos en el seno de la Fiscalía Europea y la OLAF es esencial para el uso eficaz de sistemas de datos avanzados y para la tramitación de casos transfronterizos cada vez más complejos. La escasez de conocimientos especializados y de capacidad técnica puede socavar la eficiencia de las investigaciones y el uso adecuado de los datos disponibles.

Or. en

Enmienda 34
Rasmus Andresen

Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) El Supervisor Europeo de Protección de Datos, al que se consultó de conformidad con el artículo 42, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1725, emitió su dictamen el ***[…]***.	(12) El Supervisor Europeo de Protección de Datos, al que se consultó de conformidad con el artículo 42, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1725, emitió su dictamen el ***7 de enero de 2026***.

Or. en

Enmienda 35
Tomáš Kubín, Jaroslava Pokorná Jermanová, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 904/2010
Artículo 24 quinquies – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El acceso al CESOP se concederá a los funcionarios de enlace de Eurofisc, a que se refiere el artículo 36, apartado 1, que posean una identificación personal de usuario para el CESOP y cuando dicho acceso esté relacionado con una investigación acerca de una sospecha de fraude del IVA o tenga por objeto detectar un fraude del IVA.	1. El acceso al CESOP ***solo*** se concederá a los funcionarios de enlace de Eurofisc, a que se refiere el artículo 36, apartado 1, que posean una identificación personal de usuario para el CESOP y cuando dicho acceso esté relacionado con una investigación acerca de una sospecha de fraude del IVA o tenga por objeto detectar un fraude del IVA.

Or. en

Enmienda 36
Tomáš Kubín, Jaroslava Pokorná Jermanová, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 904/2010
Artículo 24 quinquies – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La Fiscalía Europea y la OLAF ***accederán*** a la información del CESOP de conformidad con los límites y normas establecidos en los artículos 49 bis y 49 ter**.**	2. ***No obstante lo dispuesto en el apartado 1,*** la Fiscalía Europea y la OLAF ***tendrán acceso*** a la información del CESOP de conformidad con los límites y normas establecidos en los artículos 49 bis y 49 ter.

Or. en

Enmienda 37

Carla Tavares, Niels Fuglsang, Francisco Assis, Aurore Lalucq, Jonás Fernández, Bruno Gonçalves, César Luena

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) n.º 904/2010
Artículo 24 duodecies – apartado 1 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1 bis. La Fiscalía Europea y la OLAF accederán a la información del VIES central de conformidad con los límites y normas establecidos en los artículos 49 bis y 49 ter**.**	1 bis. La Fiscalía Europea y la OLAF accederán a la información del VIES central ***a través de una interfaz central segura que garantice la confidencialidad y*** de conformidad con los límites y normas establecidos en los artículos 49 bis y 49 ter.

Or. en

Enmienda 38
Tomáš Kubín, Jaroslava Pokorná Jermanová, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) n.º 904/2010
Artículo 24 duodecies – apartado 1 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1 bis. La Fiscalía Europea y la OLAF ***accederán*** a la información del VIES central de conformidad con los límites y normas establecidos en los artículos 49 bis y 49 ter**.**	1 bis. La Fiscalía Europea y la OLAF ***tendrán acceso*** a la información del VIES central de conformidad con los límites y normas establecidos en los artículos 49 bis y 49 ter.

Or. en

Enmienda 39
Rasmus Andresen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4
Reglamento (UE) n.º 904/2010
Artículo 36 – apartado 2 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2 bis. Los coordinadores de los ámbitos de trabajo de Eurofisc comunicarán a la Fiscalía Europea, de conformidad con el artículo 24, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo* en lo que respecta a los Estados miembros participantes en la Fiscalía Europea y de conformidad con el presente artículo en lo que respecta a los demás Estados miembros, sin dilación indebida cualquier indicio de sospecha de fraude transfronterizo del IVA basada en información comunicada o recopilada con arreglo al presente Reglamento con respecto a la cual la Fiscalía Europea pueda ejercer sus competencias.	2 bis. Los coordinadores de los ámbitos de trabajo de Eurofisc comunicarán a la Fiscalía Europea, de conformidad con el artículo 24, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo* en lo que respecta a los Estados miembros participantes en la Fiscalía Europea y de conformidad con el presente artículo en lo que respecta a los demás Estados miembros, sin dilación indebida cualquier indicio de sospecha de fraude transfronterizo del IVA basada en información comunicada o recopilada con arreglo al presente Reglamento con respecto a la cual la Fiscalía Europea pueda ejercer sus competencias***, siempre que dicha comunicación sea necesaria y proporcionada, se limite a lo estrictamente pertinente a efectos del mandato de la Fiscalía Europea y se lleve a cabo respetando plenamente la legislación de la Unión en materia de protección de datos***.

Or. en

Enmienda 40
Carla Tavares, Niels Fuglsang, Francisco Assis, Aurore Lalucq, Jonás Fernández, Bruno Gonçalves, César Luena

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4
Reglamento (UE) n.º 904/2010
Artículo 36 – apartado 2 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2 bis. Los coordinadores de los ámbitos de trabajo de Eurofisc comunicarán a la Fiscalía Europea, de conformidad con el artículo 24, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo* en lo que respecta a los Estados miembros participantes en la Fiscalía Europea y de conformidad con el presente artículo en lo que respecta a los demás Estados	2 bis. Los coordinadores de los ámbitos de trabajo de Eurofisc comunicarán a la Fiscalía Europea, de conformidad con el artículo 24, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo* en lo que respecta a los Estados miembros participantes en la Fiscalía Europea y de conformidad con el presente artículo en lo que respecta a los demás Estados

miembros, sin dilación indebida cualquier indicio de sospecha de fraude transfronterizo del IVA basada en información comunicada o recopilada con arreglo al presente Reglamento con respecto a la cual la Fiscalía Europea pueda ejercer sus competencias.	miembros, sin dilación indebida cualquier indicio de sospecha de fraude transfronterizo del IVA basada en información comunicada o recopilada con arreglo al presente Reglamento con respecto a la cual la Fiscalía Europea pueda ejercer sus competencias. ***A tal fin, los coordinadores de los ámbitos de trabajo de Eurofisc facilitarán a la Fiscalía Europea la información que necesite para evaluar si ejerce o no su competencia.***

Or. en

Enmienda 41
Ľudovít Ódor, Gilles Boyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4
Reglamento (UE) n.º 904/2010
Artículo 36 – apartado 2 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2 bis. Los coordinadores de los ámbitos de trabajo de Eurofisc comunicarán a la Fiscalía Europea, de conformidad con el artículo 24, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo* en lo que respecta a los Estados miembros participantes en la Fiscalía Europea y de conformidad con el presente artículo en lo que respecta a los demás Estados miembros, sin dilación indebida cualquier indicio de sospecha de fraude transfronterizo del IVA basada en información comunicada o recopilada con arreglo al presente Reglamento con respecto a la cual la Fiscalía Europea pueda ***ejercer*** sus competencias.	2 bis. Los coordinadores de los ámbitos de trabajo de Eurofisc comunicarán a la Fiscalía Europea, de conformidad con el artículo 24, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo* en lo que respecta a los Estados miembros participantes en la Fiscalía Europea y de conformidad con el presente artículo en lo que respecta a los demás Estados miembros, sin dilación indebida cualquier indicio de sospecha de fraude transfronterizo del IVA basada en información comunicada o recopilada con arreglo al presente Reglamento***, limitada a la información específica estrictamente necesaria*** con respecto a la cual la Fiscalía Europea pueda ***evaluar si ejerce o no*** sus competencias.

Or. en

Enmienda 42

Tomáš Kubín, Jaroslava Pokorná Jermanová, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4
Reglamento (UE) n.º 904/2010
Artículo 36 – apartado 2 ter

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2 ter. En el curso de una investigación o del ejercicio de la acción penal por parte de la Fiscalía Europea y a petición de esta, de conformidad con el artículo 24, apartado 9, del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo en lo que respecta a los Estados miembros participantes en la Fiscalía Europea, y de conformidad con el presente artículo en lo que respecta a los demás Estados miembros, los coordinadores de los ámbitos de trabajo de Eurofisc comunicarán a la Fiscalía Europea cualquier información procedente de los Estados miembros sobre fraude transfronterizo del IVA comunicada o recopilada en virtud del presente Reglamento.	2 ter. En el curso de una investigación o del ejercicio de la acción penal por parte de la Fiscalía Europea y a petición de esta, de conformidad con el artículo 24, apartado 9, del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo en lo que respecta a los Estados miembros participantes en la Fiscalía Europea, y de conformidad con el presente artículo en lo que respecta a los demás Estados miembros, los coordinadores de los ámbitos de trabajo de Eurofisc comunicarán a la Fiscalía Europea cualquier información ***pertinente*** procedente de los Estados miembros sobre fraude transfronterizo del IVA comunicada o recopilada en virtud del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 43
Carla Tavares, Niels Fuglsang, Francisco Assis, Aurore Lalucq, Jonás Fernández, Bruno Gonçalves, César Luena

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4
Reglamento (UE) n.º 904/2010
Artículo 36 – apartado 2 quater

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2 quater. De conformidad con el artículo 8, (2) y (3), del Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo** los coordinadores de los ámbitos de trabajo de Eurofisc comunicarán sin dilación a la OLAF cualquier indicio de sospecha de fraude transfronterizo del IVA basada en la	2 quater. De conformidad con el artículo 8, (2) y (3), del Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo** los coordinadores de los ámbitos de trabajo de Eurofisc comunicarán sin dilación a la OLAF cualquier indicio de sospecha de fraude transfronterizo del IVA basada en la

información procedente de los Estados miembros comunicada o recopilada con arreglo al presente Reglamento para que la OLAF pueda considerar la adopción de medidas adecuadas de conformidad con su mandato.

información procedente de los Estados miembros comunicada o recopilada con arreglo al presente Reglamento para que la OLAF pueda considerar la adopción de medidas adecuadas de conformidad con su mandato. ***A tal fin, y con el fin de reforzar la capacidad de la Unión para detectar y prevenir el fraude transfronterizo del IVA, los coordinadores de los ámbitos de trabajo de Eurofisc facilitarán a la OLAF la información que necesite para evaluar si ejerce o no su competencia.***

Or. en

Enmienda 44
Rasmus Andresen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4
Reglamento (UE) n.º 904/2010
Artículo 36 – apartado 2 quater

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2 quater. De conformidad con el artículo 8, (2) y (3), del Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo** los coordinadores de los ámbitos de trabajo de Eurofisc comunicarán sin dilación a la OLAF cualquier indicio de sospecha de fraude transfronterizo del IVA basada en la información procedente de los Estados miembros comunicada o recopilada con arreglo al presente Reglamento para que la OLAF pueda considerar la adopción de medidas adecuadas de conformidad con su mandato.	2 quater. De conformidad con el artículo 8, (2) y (3), del Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo** los coordinadores de los ámbitos de trabajo de Eurofisc comunicarán sin dilación a la OLAF cualquier indicio de sospecha de fraude transfronterizo del IVA basada en la información procedente de los Estados miembros comunicada o recopilada con arreglo al presente Reglamento para que la OLAF pueda considerar la adopción de medidas adecuadas de conformidad con su mandato***, garantizando al mismo tiempo una delimitación clara de las competencias entre la OLAF y la Fiscalía Europea y evitando la duplicación de las acciones de investigación***.

Or. en

Enmienda 45
Ľudovít Ódor, Gilles Boyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4
Reglamento (UE) n.º 904/2010
Artículo 36 – apartado 2 quater

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2 quater. De conformidad con el artículo 8, (2) y (3), del Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo** los coordinadores de los ámbitos de trabajo de Eurofisc comunicarán sin dilación a la OLAF cualquier indicio de sospecha de fraude transfronterizo del IVA basada en la información procedente de los Estados miembros comunicada o recopilada con arreglo al presente Reglamento para que la OLAF ***pueda considerar*** la adopción de medidas adecuadas de conformidad con su mandato.	2 quater. De conformidad con el artículo 8, (2) y (3), del Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo** los coordinadores de los ámbitos de trabajo de Eurofisc comunicarán sin dilación a la OLAF cualquier indicio de sospecha de fraude transfronterizo del IVA basada en la información procedente de los Estados miembros comunicada o recopilada con arreglo al presente Reglamento***, limitada a la información específica estrictamente necesaria*** para que la OLAF ***evalúe si considera o no*** la adopción de medidas adecuadas de conformidad con su mandato.

Or. en

Enmienda 46
Tomáš Kubín, Jaroslava Pokorná Jermanová, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4
Reglamento (UE) n.º 904/2010
Artículo 36 – apartado 2 quater

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2 quater. De conformidad con el artículo 8, (2) y (3), del Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo** los coordinadores de los ámbitos de trabajo de Eurofisc comunicarán sin dilación a la OLAF ***cualquier indicio*** de sospecha de fraude transfronterizo del IVA basada en la información procedente de los Estados miembros comunicada o recopilada con	2 quater. De conformidad con el artículo 8, (2) y (3), del Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo** los coordinadores de los ámbitos de trabajo de Eurofisc comunicarán sin dilación ***indebida*** a la OLAF ***indicaciones claras*** de sospecha de fraude transfronterizo del IVA basada en la información procedente de los Estados miembros comunicada o recopilada con

arreglo al presente Reglamento para que la OLAF pueda considerar la adopción de medidas adecuadas de conformidad con su mandato.	arreglo al presente Reglamento para que la OLAF pueda considerar la adopción de medidas adecuadas de conformidad con su mandato.

Or. en

Enmienda 47
Rasmus Andresen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4
Reglamento (UE) n.º 904/2010
Artículo 36 – apartado 2 quinquies

Texto de la Comisión	*Enmienda*
De conformidad con el artículo 8, apartados 2 y 3, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013, y a petición de la OLAF, los coordinadores de los ámbitos de trabajo de Eurofisc comunicarán a la OLAF cualquier información procedente de los Estados miembros sobre el fraude transfronterizo del IVA comunicada o recopilada en virtud del presente Reglamento, a fin de que la OLAF pueda considerar la adopción de medidas adecuadas de conformidad con su mandato.	De conformidad con el artículo 8, apartados 2 y 3, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013, y a petición de la OLAF, los coordinadores de los ámbitos de trabajo de Eurofisc comunicarán a la OLAF cualquier información procedente de los Estados miembros sobre el fraude transfronterizo del IVA comunicada o recopilada en virtud del presente Reglamento, a fin de que la OLAF pueda considerar la adopción de medidas adecuadas de conformidad con su mandato***, con sujeción a la limitación estricta de la finalidad, a la minimización de datos y a requisitos adecuados de registro y trazabilidad***.

Or. en

Enmienda 48
Tomáš Kubín, Jaroslava Pokorná Jermanová, Pierre Pimpie

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4
Reglamento (UE) n.º 904/2010
Artículo 36 – apartado 2 quinquies

Texto de la Comisión	*Enmienda*

De conformidad con el artículo 8, apartados 2 y 3, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013, y a petición de la OLAF, los coordinadores de los ámbitos de trabajo de Eurofisc comunicarán a la OLAF cualquier información procedente de los Estados miembros sobre el fraude transfronterizo del IVA comunicada o recopilada en virtud del presente Reglamento, a fin de que la OLAF pueda considerar la adopción de medidas adecuadas de conformidad con su mandato.	De conformidad con el artículo 8, apartados 2 y 3, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013, y a petición de la OLAF, los coordinadores de los ámbitos de trabajo de Eurofisc comunicarán a la OLAF cualquier información ***pertinente*** procedente de los Estados miembros sobre el fraude transfronterizo del IVA comunicada o recopilada en virtud del presente Reglamento, a fin de que la OLAF pueda considerar la adopción de medidas adecuadas de conformidad con su mandato.

Or. en

Enmienda 49
Rasmus Andresen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4
Reglamento (UE) n.º 904/2010
Artículo 36 – apartado 2 quinquies bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 quinquies bis. Eurofisc establecerá procedimientos internos claros que rijan dichas transmisiones, incluidos el mantenimiento de registros, los canales de comunicación seguros, las auditorías periódicas y la presentación de informes al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales sobre la aplicación del presente artículo, a fin de garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y el respeto de los derechos fundamentales.

Or. en

Enmienda 50
Pasquale Tridico

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4
Reglamento (UE) n.º 904/2010

Artículo 36 – apartado 2 quinquies bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 quinquies bis. La Fiscalía Europea y la OLAF establecerán mecanismos de cooperación estructurada, en particular reuniones periódicas de coordinación operativa y funciones de enlace específicas, con el fin de garantizar el intercambio oportuno de información, evitar la duplicación de esfuerzos y fomentar la confianza mutua en la ejecución de sus respectivos mandatos.

Or. en

Enmienda 51
Rasmus Andresen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5
Reglamento (UE) n.º 904/2010
Artículo 49 bis – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento (UE) 2017/1939, las autoridades competentes de los Estados miembros concederán a la Fiscalía Europea acceso centralizado, para búsquedas específicas, a la siguiente información:	1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento (UE) 2017/1939, las autoridades competentes de los Estados miembros concederán a la Fiscalía Europea acceso centralizado, para búsquedas específicas, a la siguiente información***, limitada a lo estrictamente necesario y proporcionada a efectos de su mandato***:

Or. en

Enmienda 52
Roberts Zīle

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5
Reglamento (UE) n.º 904/2010
Artículo 49 bis – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Todo acceso concedido en virtud del apartado 1 será estrictamente proporcionado y se limitará únicamente a la investigación o el enjuiciamiento activos de los delitos incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 4 del Reglamento (UE) 2017/1939. Para salvaguardar los principios de protección de datos, la arquitectura y los protocolos operativos del sistema limitarán específicamente las consultas a expedientes individuales documentados, prohibiendo así expresamente cualquier forma de prospección de datos especulativa o búsquedas generalizadas.

Or. en

Enmienda 53
Rasmus Andresen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5
Reglamento (UE) n.º 904/2010
Artículo 49 bis – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Dicho acceso no permitirá la extracción masiva de datos, el seguimiento generalizado o la elaboración automatizada de perfiles no vinculados a una investigación administrativa específica.

Or. en

Enmienda 54
Carla Tavares, Niels Fuglsang, Francisco Assis, Aurore Lalucq, Jonás Fernández, Bruno Gonçalves, César Luena

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5
Reglamento (UE) n.º 904/2010
Artículo 49 bis – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. El acceso centralizado a que se refiere el apartado 1 se diseñará y gestionará para proporcionar a la Fiscalía Europea el acceso específico y aplicable a cada caso que necesite para apoyar la investigación y el enjuiciamiento de delitos de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (UE) 2017/1939.

Or. en

Enmienda 55
Carla Tavares, Niels Fuglsang, Francisco Assis, Aurore Lalucq, Jonás Fernández, Bruno Gonçalves, César Luena

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5
Reglamento (UE) n.º 904/2010
Artículo 49 bis – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 ter. El acceso centralizado a que se refiere el apartado 1 estará sujeto a medidas técnicas y organizativas adecuadas que garanticen que cada acceso sea atribuible a una investigación o acción penal específicas y a un usuario autorizado identificado. Dicho acceso se registrará de manera que permita una verificación ex post eficaz.

Or. en

Enmienda 56
Rasmus Andresen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5

Reglamento (UE) n.º 904/2010
Artículo 49 bis – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) a los fiscales europeos, los fiscales europeos delegados y empleados autorizados por la oficina central de la Fiscalía Europea titulares de una identificación personal de usuario para los sistemas electrónicos que permita un acceso centralizado a la información a que se refiere el apartado 1 del presente artículo;	a) a los fiscales europeos, los fiscales europeos delegados y empleados autorizados por la oficina central de la Fiscalía Europea titulares de una identificación personal de usuario para los sistemas electrónicos que permita un acceso centralizado a la información a que se refiere el apartado 1 del presente artículo***, con sujeción a una habilitación de seguridad previa, a una limitación del acceso basada en las funciones y a una formación obligatoria en materia de derechos fundamentales y protección de datos***;

Or. en

Enmienda 57
Rasmus Andresen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5
Reglamento (UE) n.º 904/2010
Artículo 49 bis – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) bajo la supervisión de los funcionarios de enlace de Eurofisc**.**	c) bajo la supervisión de los funcionarios de enlace de Eurofisc ***y con sujeción a una supervisión independiente en materia de protección de datos de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1725;***

Or. en

Enmienda 58
Rasmus Andresen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5

Reglamento (UE) n.º 904/2010
Artículo 49 bis – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Dicho acceso centralizado será un acceso a través de un punto de entrada único a toda la información relativa a una investigación, incluso si dicha información se refiere a varios Estados miembros.	3. Dicho acceso centralizado será un acceso a través de un punto de entrada único a toda la información relativa a una investigación, incluso si dicha información se refiere a varios Estados miembros***, garantizando al mismo tiempo la plena trazabilidad, el registro de todas las búsquedas y los mecanismos de verificación ex post***.

Or. en

Enmienda 59
Rasmus Andresen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5
Reglamento (UE) n.º 904/2010
Artículo 49 bis – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. La Fiscalía Europea establecerá salvaguardias organizativas internas para evitar búsquedas injustificadas o desproporcionadas, en particular procedimientos de autorización internos y mecanismos de control adecuados. Dichas garantías podrán incluir procesos de autorización internos comparables a los establecidos para el acceso a determinados sistemas de información de la Unión, como el VIS y Eurodac.

Or. en

Enmienda 60
Ľudovít Ódor, Gilles Boyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5

Reglamento (UE) n.º 904/2010
Artículo 49 bis – apartado 4 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) los detalles técnicos relativos al acceso centralizado a la información a que se refiere el apartado 1 del presente artículo, incluida la lista de categorías de datos con las que pueden realizarse búsquedas específicas;	a) los detalles técnicos relativos al acceso centralizado a la información a que se refiere el apartado 1 del presente artículo, incluida la lista de categorías de datos con las que pueden realizarse búsquedas específicas***, en particular los mecanismos preventivos contra búsquedas no específicas***;

Or. en

Enmienda 61
Ľudovít Ódor, Gilles Boyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5
Reglamento (UE) n.º 904/2010
Artículo 49 bis – apartado 4 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) las modalidades prácticas, incluido el mecanismo de control de acceso y el perfil de usuario, para identificar a los usuarios a que se refiere el apartado 2, letras a) y c), del presente artículo;	b) las modalidades prácticas, incluido el mecanismo de control de acceso y el perfil de usuario, para identificar a los usuarios a que se refiere el apartado 2, letras a) y c), del presente artículo***, garantizando que cada acceso sea automáticamente atribuible a una investigación o enjuiciamiento específicos y a un usuario autorizado, respaldado por registros exhaustivos para una verificación ex post eficaz***;

Or. en

Enmienda 62
Rasmus Andresen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5
Reglamento (UE) n.º 904/2010

Artículo 49 bis – apartado 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los actos de ejecución a que se refiere el párrafo primero se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 58, apartado 2, del presente Reglamento.	Los actos de ejecución a que se refiere el párrafo primero se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 58, apartado 2, del presente Reglamento. ***Se informará cumplidamente al Parlamento Europeo de la preparación de dichos actos de ejecución.***

Or. en

Enmienda 63
Carla Tavares, Niels Fuglsang, Francisco Assis, Aurore Lalucq, Jonás Fernández, Bruno Gonçalves, César Luena

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5
Reglamento (UE) n.º 904/2010
Artículo 49 bis – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los costes de establecimiento, funcionamiento y mantenimiento de la infraestructura y los medios técnicos que permitan un acceso seguro a la información a que se refiere el apartado 1 del presente artículo correrán a cargo de la Fiscalía Europea.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 64
Rasmus Andresen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5
Reglamento (UE) n.º 904/2010
Artículo 49 bis – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*

5. Los costes de establecimiento, funcionamiento y mantenimiento de la infraestructura y los medios técnicos que permitan un acceso seguro a la información a que se refiere el apartado 1 del presente artículo correrán a cargo de la Fiscalía Europea.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 65
Ľudovít Ódor, Gilles Boyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5
Reglamento (UE) n.º 904/2010
Artículo 49 bis – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los costes de establecimiento, funcionamiento y mantenimiento de la infraestructura y los medios técnicos que permitan un acceso seguro a la información a que se refiere el apartado 1 del presente artículo correrán a cargo de la Fiscalía Europea.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 66
Carla Tavares, Niels Fuglsang, Francisco Assis, Aurore Lalucq, Jonás Fernández, Bruno Gonçalves, César Luena

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5
Reglamento (UE) n.º 904/2010
Artículo 49 bis – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. Todos los usuarios estarán sujetos a las normas de confidencialidad establecidas en el presente Reglamento. Los procedimientos de intercambio de información y el acceso a los datos deben

llevarse a cabo de conformidad con los Reglamentos (UE) 2016/679 y (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo y respetando la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Or. en

Enmienda 67
Rasmus Andresen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5
Reglamento (UE) n.º 904/2010
Artículo 49 ter – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Las autoridades competentes de los Estados miembros concederán a la OLAF acceso centralizado, para búsquedas específicas, a la siguiente información:	1. Las autoridades competentes de los Estados miembros concederán a la OLAF acceso centralizado, para búsquedas específicas, a la siguiente información***, limitada a lo estrictamente necesario y proporcionada para el ejercicio de su mandato***:

Or. en

Enmienda 68
Rasmus Andresen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5
Reglamento (UE) n.º 904/2010
Artículo 49 ter – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Dicho acceso no permitirá la extracción masiva de datos, el seguimiento generalizado o la elaboración automatizada de perfiles no vinculados a una investigación administrativa específica.

Or. en

Enmienda 69
Carla Tavares, Niels Fuglsang, Francisco Assis, Aurore Lalucq, Jonás Fernández, Bruno Gonçalves, César Luena

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5
Reglamento (UE) n.º 904/2010
Artículo 49 ter – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. El acceso centralizado a que se refiere el apartado 1 se diseñará y gestionará para proporcionar a la OLAF el acceso específico y orientado a la investigación que necesita para abrir y llevar a cabo investigaciones que apoyen la detección y prevención del fraude transfronterizo del IVA de conformidad con el artículo 1, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013.

Or. en

Enmienda 70
Carla Tavares, Niels Fuglsang, Francisco Assis, Aurore Lalucq, Jonás Fernández, Bruno Gonçalves, César Luena

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5
Reglamento (UE) n.º 904/2010
Artículo 49 ter – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 ter. El acceso centralizado a que se refiere el apartado 1 estará sujeto a medidas técnicas y organizativas adecuadas que garanticen que cada acceso sea atribuible a una investigación específica y a un usuario autorizado identificado. Dicho acceso se registrará de manera que permita una verificación ex post eficaz.

Or. en

Enmienda 71
Rasmus Andresen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5
Reglamento (UE) n.º 904/2010
Artículo 49 ter – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) a empleados autorizados por la OLAF titulares de una identificación personal de usuario para los sistemas electrónicos que permita un acceso centralizado a la información a que se refiere el apartado 1 del presente artículo;	a) a empleados autorizados por la OLAF titulares de una identificación personal de usuario para los sistemas electrónicos que permita un acceso centralizado a la información a que se refiere el apartado 1 del presente artículo***, con sujeción a una limitación del acceso basada en las funciones, a una habilitación de seguridad previa y a una formación obligatoria en materia de protección de datos***;

Or. en

Enmienda 72
Rasmus Andresen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5
Reglamento (UE) n.º 904/2010
Artículo 49 ter – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Dicho acceso centralizado será un acceso a través de un punto de entrada único a toda la información relativa a una investigación, incluso si dicha información se refiere a varios Estados miembros.	3. Dicho acceso centralizado será un acceso a través de un punto de entrada único a toda la información relativa a una investigación, incluso si dicha información se refiere a varios Estados miembros***, garantizando al mismo tiempo la plena trazabilidad, el registro de todas las búsquedas y los mecanismos de verificación ex post***.

Or. en

Enmienda 73
Rasmus Andresen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5
Reglamento (UE) n.º 904/2010
Artículo 49 ter – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. La OLAF establecerá salvaguardias organizativas internas para evitar búsquedas injustificadas o desproporcionadas, en particular procedimientos de autorización internos y mecanismos de control adecuados. Dichas garantías podrán incluir procesos de autorización interna comparables a los establecidos para el acceso a determinados sistemas de información de la Unión, como el VIS y Eurodac.

Or. en

Enmienda 74
Ľudovít Ódor, Gilles Boyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5
Reglamento (UE) n.º 904/2010
Artículo 49 ter – apartado 4 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) los detalles técnicos relativos al acceso centralizado a la información a que se refiere el apartado 1 del presente artículo, incluida la lista de categorías de datos con las que pueden realizarse búsquedas específicas;	a) los detalles técnicos relativos al acceso centralizado a la información a que se refiere el apartado 1 del presente artículo, incluida la lista de categorías de datos con las que pueden realizarse búsquedas específicas***, en particular un mecanismo preventivo contra búsquedas no específicas***;

Or. en

Enmienda 75
Tomáš Kubín, Jaroslava Pokorná Jermanová

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5
Reglamento (UE) n.º 904/2010
Artículo 49 ter – apartado 4 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) las ***modalidades prácticas, incluido el mecanismo de control*** de acceso ***y el perfil de usuario, para identificar a*** los usuarios a que se refiere el apartado 2, letras a) y c), del presente artículo;	b) las ***medidas técnicas de protección de datos que reduzcan el riesgo*** de acceso ***no autorizado, búsquedas no específicas o abusos, en particular la identificación de*** los usuarios a que se refiere el apartado 2, letras a) y c), del presente artículo***, los perfiles de usuario, los controles de acceso y los mecanismos que garanticen la atribución de cada acceso a un expediente de investigación y un usuario en concreto***;

Or. en

Enmienda 76
Ľudovít Ódor, Gilles Boyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5
Reglamento (UE) n.º 904/2010
Artículo 49 ter – apartado 4 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) las modalidades prácticas, incluido el mecanismo de control de acceso y el perfil de usuario, para identificar a los usuarios a que se refiere el apartado 2, letras a) y c), del presente artículo;	b) las modalidades prácticas, incluido el mecanismo de control de acceso y el perfil de usuario, para identificar a los usuarios a que se refiere el apartado 2, letras a) y c), del presente artículo***, garantizando que cada acceso sea atribuible a una investigación o enjuiciamiento específicos y a un usuario autorizado, respaldado por registros exhaustivos para una verificación ex post eficaz***;

Or. en

Enmienda 77
Tomáš Kubín, Jaroslava Pokorná Jermanová

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5
Reglamento (UE) n.º 904/2010
Artículo 49 ter – apartado 4 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) las modalidades prácticas ***de la supervisión de los funcionarios de enlace de Eurofisc***.	c) ***los requisitos del registro de auditoría, incluida la atribución de cada acceso a un expediente de investigación y un usuario en concreto, y*** las modalidades prácticas ***para acceder a él***.

Or. en

Enmienda 78
Rasmus Andresen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5
Reglamento (UE) n.º 904/2010
Artículo 49 ter – apartado 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los actos de ejecución a que se refiere el párrafo primero se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 58, apartado 2, de presente Reglamento.	Los actos de ejecución a que se refiere el párrafo primero se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 58, apartado 2, de presente Reglamento. ***Se informará cumplidamente al Parlamento Europeo de la preparación de dichos actos de ejecución.***

Or. en

Enmienda 79
Carla Tavares, Niels Fuglsang, Francisco Assis, Aurore Lalucq, Jonás Fernández, Bruno Gonçalves, César Luena

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5
Reglamento (UE) n.º 904/2010
Artículo 49 ter – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los costes de establecimiento, funcionamiento y mantenimiento de la infraestructura y los medios técnicos que permitan un acceso seguro a la información a que se refiere el apartado 1 del presente artículo correrán a cargo de la OLAF..	***suprimido***

Or. en

Enmienda 80
Rasmus Andresen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5
Reglamento (UE) n.º 904/2010
Artículo 49 ter – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los costes de establecimiento, funcionamiento y mantenimiento de la infraestructura y los medios técnicos que permitan un acceso seguro a la información a que se refiere el apartado 1 del presente artículo correrán a cargo de la OLAF..	***suprimido***

Or. en

Enmienda 81
Roberts Zīle

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5
Reglamento (UE) n.º 904/2010
Artículo 49 ter – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los costes de establecimiento, funcionamiento y mantenimiento de la infraestructura y los medios técnicos que permitan un acceso seguro a la información a que se refiere el apartado 1 del presente artículo correrán a cargo de la OLAF..	***suprimido***

Or. en

Enmienda 82
Ľudovít Ódor, Gilles Boyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5
Reglamento (UE) n.º 904/2010
Artículo 49 ter – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los costes de establecimiento, funcionamiento y mantenimiento de la infraestructura y los medios técnicos que permitan un acceso seguro a la información a que se refiere el apartado 1 del presente artículo correrán a cargo de la OLAF..	***suprimido***

Or. en

Enmienda 83
Roberts Zīle

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5
Reglamento (UE) n.º 904/2010
Artículo 49 ter – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. Todos los costes financieros o gastos técnicos derivados de la adaptación de los sistemas informáticos nacionales o del suministro de la infraestructura

segura necesaria para conceder acceso a la Fiscalía Europea y a la OLAF en virtud del presente Reglamento correrán íntegramente a cargo del presupuesto general de la Unión Europea. Los Estados miembros no soportarán ninguna carga administrativa o financiera adicional.

Or. en

Enmienda 84
Pasquale Tridico

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5
Reglamento (UE) n.º 904/2010
Artículo 49 ter – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. Los sistemas que permiten el acceso centralizado a que se refiere el apartado 1 estarán diseñados para garantizar la plena interoperabilidad con los sistemas utilizados por los organismos pertinentes de la Unión, a fin de facilitar un intercambio de información eficiente y seguro y reducir las cargas administrativas.

Or. en

Enmienda 85
Pasquale Tridico

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5
Reglamento (UE) n.º 904/2010
Artículo 49 ter – apartado 5 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 ter. La Comisión evaluará, en estrecha cooperación con la Fiscalía Europea y la OLAF, la necesidad de financiación adicional de la Unión para apoyar el

desarrollo de sistemas informáticos interoperables, herramientas digitales y personal especializado.

Or. en